Gobierno Regional Junín

¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

N° 012 -2019-GRJ/GRDE.

Huancayo, 09 MAY 2019

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

Informe Escrito por la Sra. Olga Contreras De Luque de fecha 03 de abril del 2019; el Memorando N° 264-2019-GRJ/ORAJ de fecha 27 de marzo del 2019; el Informe Legal N° 156-2019-GRJ/ORAJ de fecha 26 de marzo del 2019; Reporte N° 0011-2019-GRJ-DRA-DTTCR de fecha 15 de marzo del 2019; y Recurso de apelación presentado por Olga Contreras De Luque de fecha 04 de febrero del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reporte N° 0011-2019-GRJ-DRA/DTTCR, de fecha 15 de marzo del 2019, que contiene el Recurso de apelación interpuesto por Olga Contreras de Luque, y con los documentos que acompaña, en cuyo petitorio establecer se declare fundado su recurso de apelación, por considerar que la Carta N° 925-2018-GRJ-DRA/DTTCR, le causa enorme agravio y gran perjuicio al pretender recortarle el derecho a la inscripción definitiva de su predio;

Que, así mismo la administrada precisa haber solicitado la formalización de su predio denominado "Yanama Puente o Yanama cerca al puente", en el distrito de Orcotuna de la provincia de Concepción, precisa haber cumplido con las formalidades de Ley;

Que, señala que existe la oposición a su formalización de predio, la cual está referida a otro predio en el mismo paraje "Yanama", por ser éste grande y comprende a varios terrenos de los pobladores de Orcotuna, teniendo en cuenta que el terreno que reclama el opositor comprende 1,3000 m2, y el de la administrada es de 2,640.37 m2, y con respecto a los linderos señala no corresponde, por ello solicita se declare Nula la Carta materia del presente;

Que, de los actuados se evidencia la Carta N° 926-2018-GRJ-DRA/DTTCR, de fecha 04 de junio del año 2018, con la cual se comunica a la administrada materia del presente sobre la Oposición a trámite de titulación presentado por el Sr. Rubén Vera Lázaro, a la que es declarada procedente, bajo los fundamentos legales pertinentes y por corresponder los medios probatorios presentados;

Que, de conformidad con el Art. 52 del Decreto Supremo N° 032-2008-Vivienda, cualquier interesado que se considere afectado con el procedimiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción

GRDE
DOC. N° 332/419
EXP. N° 2190904

adquisitiva de dominio puede formular oposición escrita ante (COFOPRI hoy DTT-CR), la misma que deberá presentarse por escrito y contendrá pretensión concreta, señalado sus fundamentos y los medios probatorios respectivos;

Que, en atención al Artículo 12, del decreto supremo señalado en líneas precedentes, es necesario establecer los inc. 1,2 y 3, respectivamente que establecen: acreditar la explotación económica y ejercer la **posesión directa, continua** y sin interrupciones del predios rustico por un plazo no menor de un (01) año, a la fecha del empadronamiento, ejercer la **posesión pacífica**, es decir, exenta de violencia, de manera que la continuidad de la posesión se haya basado en circunstancias que no impliquen el uso de la coacción o la fuerza, independientemente de la forma cómo se originó la ocupación, **ejercer la posesión pública** es decir, reconocida por la colectividad, de modo tal que sea identificada claramente por los colindantes, vecinos u organizaciones representativas agrarias, estos tres requisitos deben de concurrir copulativamente, de no concurrir cualquier de ellos no prospera la prescripción administrativa;

Que, en ese entender en la presente, tramitación existen conflictos de ambas partes por lo que no se estaría cumpliendo con uno de los requisitos legales que exige el artículo 12 del decreto Supremo N° 032-2008-Vivienda, estar en posesión pacifica, teniendo en cuenta que existe una oposición, es ese entender los argumentos vertidos en el recurso de apelación no desvirtúan lo resuelto en la carta materia de la presente, toda vez que dos personas no pueden ser posesionarias a la vez de un mismo predio en menor o mayor extensión y se da este conflicto, se debe dilucidar en una instancia judicial previamente, atendiendo que existe un testamento sobre dicho predio a favor del opositor, o de los sucesores de este en la actualidad, el mismo que no ha sido declarado nulo consecuentemente surte sus efectos legales, por más que los otros documentos hayan sido declarados nulos;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SE DECLARE INFUNDADO, el recurso de APELACIÓN interpuesto por la administrada Olga Contreras De Luque en contra de la Carta N° 925-2018-GRJ-DRA/DTTCR.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA de conformidad con el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y al interesado.

ARTICULO CUARTO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444.

REGISTRE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN ★ ASESORIA JURIDICA ★

Econ. ROGELIO J. HUAMANÍ CARBAJAL
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Le hago transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 10 MAY 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL